

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AS No. 118
Rad: 76 520 3103 004 2020 00041 00
V.Resp.Civil

Con ocasión del memorial allegado por el apoderado judicial del Banco Davivienda S.A., en el que manifiesta haber agotado la notificación personal de que trata el artículo 08 del Decreto 806 de 2020 respecto de la llamada en garantía LINA MARCELA GONZALEZ CAICEDO, menester resulta que la instancia a efecto de darle impulso al proceso, aplicando el correspondiente control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, determine que la notificación electrónica a la citada persona, no producirá efecto dentro del trámite, habida cuenta, se advierte que se omite por parte del apoderado el allegar las evidencias correspondiente sobre las comunicaciones remitidas a la sujeto procesal. Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

Agregar sin anotación alguna la diligencia de notificación aportada de manera electrónica por el apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A, conforme lo expresado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb6a3b9e63419b9399d6cd95fb40a810347d75d5bdb38a07ea0c20f919f01e28

Documento generado en 26/05/2022 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>